

TESTAMENTO DEL GENERAL JUAN BAUTISTA ARISMENDI

César A. Planchart R.

El presente documento fue encontrado en su forma original en los archivos personales del señor Eduardo Arismendi, ya fallecido, y corresponde sin lugar a dudas al testamento del prócer de nuestra independencia General en Jefe JUAN BAUTISTA ARISMENDI. Como podrá leerse fue firmado en la Oficina de Registro del Cantón Caucagua en el año de 1837 cuando todavía estaba saturado el ambiente del movimiento de las reformas y se aplicaba activamente el Decreto del 21 de marzo, entre levantamientos tardíos como el de Farfán y el juego político del Centauro de las Queseras. Como rasgo sobresaliente cabe destacar que Arismendi se mantuvo siempre al lado de la Constitución apoyando sin reservas al poder civil representado en la figura del Doctor José María Vargas. Para 1835 fue nombrado Gobernador interino de Caracas según lo testifica un papel nombramiento, y lo menciono así, porque se trata de un pedazo de hoja manuscrita sin sello ni firma procedente del Servicio de lo Interior, sección 3 A y fechado en ese mismo año en donde escuetamente en dos líneas se le asigna el mencionado cargo, hoja esta que reposa en el Archivo General de la Nación.

En ejercicio de ese empleo manifiesta su posición asumida ante los reformistas en un largo artículo lleno de reflexiones que fue impreso por Tomás Antero en su folleto de publicación periódica "Fragmentos" y que lo tituló: "Mi delirio sobre la Guerra Civil". En ese mismo número se copia el bando que como Gobernador de Caracas hace llegar a los caraqueños el 16 de septiembre de 1835, anunciándoles la total pacificación del oriente de la República y condenando a los insurgentes cuyo movimiento lo menciona como el malhadado 8 de Julio.

Es posible que para el año del Registro del Testamento, 1837, poseyera propiedades rurales en los valles del Tuy, ya que para esa fecha vivía en Caracas, en el edificio o casa que ocupa hoy la Escuela Superior de Música en la Avenida Urdaneta.

Por representar el Testamento del General JUAN BAUTISTA ARISMENDI una joya inapreciable de nuestro acervo histórico y constituir una fuente de primer orden en la documentación biográfica de este sobresaliente ciudadano que fue uno de los tantos que hicieron posible la construcción de Venezuela, lo transcribimos a continuación en todas sus partes.

Sello quinto para el año económico de mil ochocientos treinta y siete a treinta y ocho. Su valor un real.

Conste por esta escritura pública que yo JUAN BAUTISTA ARISMENDI, General en Jefe de los ejércitos de Venezuela, natural de la provincia de Margarita, e hijo legítimo del Capitán Don Miguel Arismendi y de Doña Manuela Zubereguia, doy poder a mi legítima esposa Señora LUISA CACERES, para que ordene y entienda mi testamento y última voluntad con arreglo a mis apuntes si los formare antes de mi muerte y en particular a las declaraciones y disposiciones siguientes, las cuales no podrán entenderse revocadas, aún cuando así aparezca en los dichos apuntes; y si hubiere alguna contradicción entre su contenido y el de este poder, quiero que, se esté siempre por lo que en él declaro y dispongo, como que lo hago gozando de cabal salud, y en mi entero juicio y capacidad de hacer con toda libertad y deliberación lo que deseo y creo que debo hacer para que mis herederos conozcan mi voluntad y la ejecuten. Mi esposa y apoderada declarará, primero, que fuí casado y velado con la Señora MARIA DEL ROSARIO IRALA, hija legítima del Capitán Don Andrés Irala y de Doña María de Jesús Narváez. Segundo: que ni uno ni otro trajimos al matrimonio otra cosa que la ropa de nuestro uso, ni hemos heredado de parte alguna. Tercero: que en dicho matrimonio tuvimos siete hijos nombrados: IGNACIO, MIGUEL, BASILIO, MARIA DEL CARMEN, otra del mismo nombre, MANUELA y MARIA DEL ROSARIO. Cuarto: que las dos MARIA DEL CARMEN fallecieron antes de la muerte de su madre, y que después de mi viudedad fallecieron BASILIO, MANUELA y MARIA DEL ROSARIO. Quinto: que al fallecimiento de mi dicha esposa me quedaron algunos bienes habidos en el matrimonio, los cuales fueron confiscados a la llegada del General Morillo, pero que a pesar de dicha pérdida aboné a mis dos hijos IGNACIO y MIGUEL la parte que les correspondían por gananciales de su madre como consta de documento que conservo. Sexto: que en segundas nupcias casé con la Señora LUISA CACERES, a quien confiero este poder, hija legítima de Don Domingo Cáceres y de Doña María del Carmen Díaz. Séptimo: que en nuestro matrimonio hemos tenido diez hijos nombrados: MARIA DEL CARMEN, MARIA DEL ROSARIO, JUAN BAUTISTA, AURORA, MIGUEL, ROMAN, AMALIA, DOLORES, LUISA y ANA TERESA. Octavo: que mi dicha mujer no trajo al matrimonio bienes algunos, y que yo los que traje, fueron los que antes llevo dicho que fueron confiscados, lo cual sucedió en aquellos mismos días de mi casamiento. Nono: que en los bienes que poseo corresponde la mitad a la misma señora mi esposa y apoderada como gananciales, respecto a que no he adquirido cosa alguna por herencia, donación u otro título gracioso sino por mi trabajo y servicios hechos a la República. Las disposiciones que dejo indicadas son: Primero: que el quinto de mis bienes, deducidos los gastos de mi entierro y funerales, y cualquiera legado que conste de mis apuntes privados sea exclusivamente de mi hijo JUAN BAUTISTA en remuneración del trabajo que desde sus tiernos años emprendiera en beneficio de mis propiedades rurales. Segunda: que el tercio de mis dichos bienes, deducido el quinto, sea para todos mis hijos del segundo matrimonio que hubieren nacido y estuvieren vivos al tiempo de mi muerte, o hayan dejado legítimos herederos que los representen, según derecho, comprendiéndose también en esta mejora mi expresado hijo JUAN BAUTISTA. Tercero: que en el resto de mis bienes se

instituya, como instituyo, por herederos a todos mis hijos del primero y segundo matrimonio que estuvieren vivos o hayan dejado legítimos herederos que los representen según derecho, para que los distribuyan por iguales partes. Cuarto: que mi esposa y apoderada sea tutora y curadora de todos nuestros hijos menores, ínterin se conserve viuda, pues en caso de pasar a segundas nupcias, es mi voluntad que la tutela y curaduría de dichos menores recaiga en el señor Francisco Aranda. Quinta: que mi albacea universal sea en primer lugar la misma señora mi esposa, en segundo lugar el expresado señor Francisco Aranda, en tercero mi hijo Ignacio, en cuarto mi hijo Miguel y en quinto el señor Manuel Maneiro padre, vecino de Margarita. Sexta: que así mi esposa para otorgar el testamento, como cada uno de los albaceas en su caso para cumplirlo y arreglar todo lo correspondiente a mi sucesión, tengan todo el término que consideren necesario, sin limitarse a los que las leyes hayan establecido, por estar a mi arbitrio prorrogarlos, como los prorrogo, por la confianza que me merecen las personas nombradas, y para que no quede ilusoria mi voluntad explicada en el presente poder, ni el favor que espero recibirán mis hijos de sus acertadas y activas medidas.

Revoco y anulo por la presente escritura todos los testamentos, poderes para testar y cualquiera otra disposición testamentaria que aparezca otorgada por mí antes de ahora, por escrito o de palabra o de cualquier otra forma para que ninguno valga, ni haga fé judicial ni extra judicialmente, pues, sólo ha de tener efecto este poder y lo que en virtud de él se ordene, como mi última y deliberada voluntad. Así lo otorgo y firmo ante el Registrador Subalterno de este Cantón y testigos que se expresaron.

Caucagua Agosto tres de mil ochocientos treintisiete, octavo y ventisiete.

Testado en el primer pliego = la parte que les correspondían = no vale = enmendado = tengan = consideren = ni = vale.

firmado,
Juan Bautista Arismendi.

Oficina de Registro del Cantón Caucaagua, Agosto tres de mil ochocientos treinta y siete.

El Documento que precede y que fué leído y firmado por el otorgante ante mí y de cinco testigos vecinos que lo fueron los señores: Fernando L. Arroyo, Cristóbal Mendoza, Pascual Marqués, Rufo Servienez y Juan Ríos queda registrado en esta fecha a los folios tercero, cuarto y quinto del protocolo número doce de esta oficina de mi cargo de que doy fé.

No vá con el sello correspondiente por no estar aún designado por la Ley.

Severiano Alemán
Registrador

* * *